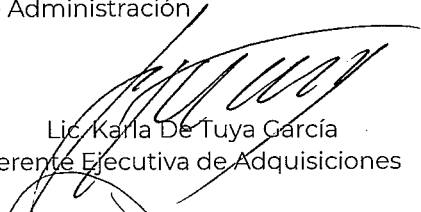
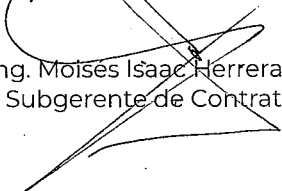




VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública:	16 de octubre de 2024.
Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:	Décima Sesión Ordinaria 24 de octubre de 2024.
Área:	Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones
Información clasificada como confidencial:	Primer Convenio Modificatorio al contrato DAGA/144/2023, correspondiente a la prestación del servicio integral de evaluación y acompañamiento legal relacionado con la instrumentación de apoyos e inversiones del FONADIN. Se eliminan los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.
Fundamento legal:	Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:	Unidad de Administración
Nombre y firma del titular del área:	 Lic. Karla De Tuya García Gerente Ejecutiva de Adquisiciones
Nombre y firma de quien clasifica:	 Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/144/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/144/2023**, TENDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LA INSTRUMENTACIÓN DE APOYOS E INVERSIONES DEL FONADIN, EN LO SUSCESIVO “**EL SERVICIO**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO “**BANOBRAS**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE VÁZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR ALEJANDRO TALAVERA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- Con fecha 31 de octubre de 2023 se llevó a cabo el acto correspondiente a la celebración del acto de fallo del procedimiento nacional electrónico por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **IA-06-G1C-006G1C001-N-139-2023**, mediante el cual, “**EL PROVEEDOR**” resultó ser el adjudicado.
- Con fecha 14 de noviembre de 2023, “**Las Partes**” celebraron el contrato **DAGA/144/2023**, para la contratación de “**EL SERVICIO**”.
- Con fecha 05 de agosto de 2024 mediante oficio número UBI/400000/183/2024, la Unidad de Banca de Inversión, solicita a “**EL PROVEEDOR**” que se lleve a cabo un Primer Convenio modificadorio, a fin de ampliar el monto y la vigencia del contrato, por lo que “**EL PROVEEDOR**”, mediante escrito número VNCA 163/2024 de fecha 07 de agosto de 2024 acepta realizar el mismo.

DECLARACIONES

1. Declara “**Banobras**” por conducto de su representante legal que:
 - 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/144/2023

jurídicos vigentes aplicables.

1.2. La SICT, mediante oficio 4.3.-741/2020 del 24 de agosto de 2020, comunicó al FONADIN que el Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT. Con fecha 25 de mayo de 2022, el Gobierno Federal a través de la SICT otorgó y suscribió el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

1.3. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED], es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos de la escritura número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.4. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN con R.F.C. [REDACTED].

1.5. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio número UF/DFF/GEFARRF/154400/101/2024 de

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/144/2023

fecha 06 de agosto de 2024 suscrito por el Titular de la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Convenio.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

1.6. Suscribe el presente Convenio Modificadorio la LICENCIADA KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED].

2. Declara “**EL PROVEEDOR**” por conducto de su representante legal que:

2.1. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del instrumento público número 90,593 (noventa mil quinientos noventa y tres), libro 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), de fecha 11 de agosto de 2022, pasado ante la fe del Licenciado Miguel Eduardo Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2021089640 de fecha 05 de septiembre de 2022.

3. Declaran “**LAS PARTES**” por conducto de sus respectivos representantes que:

3.1. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento, en los términos consignados, toda vez que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio modificadorio tiene por objeto modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** del contrato, a efecto de ampliar el monto del contrato por la cantidad de **\$1,247,710.00 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A. y ampliar la vigencia del contrato hasta del **30 de agosto del 2024**, por lo que se modifica al tenor siguiente:

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/144/2023

DICE:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

“**BANOBRAS**”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45, fracciones VI, VII, XIII de la LAASSP, establece con “**EL PROVEEDOR**” que por la prestación del servicio objeto del presente contrato, ejercerá un monto de \$6,938,550.00 (seis millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,110,168.00 (un millón ciento diez mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$8,048,718.00 (ocho millones cuarenta y ocho mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

Los montos a ejercer por ejercicio fiscal, sin considerar el I.V.A., serán los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	MONTOS MÁXIMOS A EJERCER
2023	\$1,633,795.00
2024	\$5,304,755.00
TOTAL	\$6,938,550.00

...

...

DEBE DECIR:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

“**BANOBRAS**”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45, fracciones VI, VII, XIII de la LAASSP, establece con “**EL PROVEEDOR**” que por la prestación del servicio objeto del presente contrato, ejercerá un monto de \$8,186,260.00 (Ocho millones ciento ochenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,309,801.60 (Un millón trescientos nueve mil ochocientos un pesos 60/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$9,496,061.60 (Nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil sesenta y un pesos 60/100 M.N.).

Los montos a ejercer por ejercicio fiscal, sin considerar el I.V.A., serán los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	MONTOS MÁXIMOS A EJERCER
2023	\$1,633,795.00

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/144/2023

2024	\$6,552,465.00
TOTAL	\$8,186,260.00

DICE:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO de fecha 31 de octubre de 2023 y el numeral 8. "VIGENCIA DEL SERVICIO" del "**ANEXO TÉCNICO**", la vigencia del presente contrato será del 1º de noviembre de 2023 y concluirá el 15 de agosto de 2024.

DEBE DECIR:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO de fecha 31 de octubre de 2023 y el numeral 8. "VIGENCIA DEL SERVICIO" del "**ANEXO TÉCNICO**", la vigencia del presente contrato será del 1º de noviembre de 2023 y concluirá el 30 de agosto de 2024.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/144/2023

POR: Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.
“BANOBRAS”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
VÁZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS, S. DE R.L. DE C.V.	VNC9501168D8



Se elimina RFC, número de serie y certificado de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/08/2024 20:14

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDt cxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bs8MuN0mCS+KMQEZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwbB32HARGC36DMGIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJbvDoxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1/KSD11Fo4Rp5kDPH+ACENFRPaarMLr cpUXKH8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPNi1xkN1wtgWZsJyZ///TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUww==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/08/2024 20:15

Firma:

DJQwFRbTQbaRjMGFQahJ26m3DRYmK7txL9ZPqTmx7jF1wZdYqOtkfDhuS7iP8F9AvY1jMNYnKmfSXvL7osVcP2YXcY12N8RCE1VUzPpy5KD2NYS2f3jmSctMSQ/G0arBBDt3/7AntD+bCWL9PLeEGqZwpsuhWBffe6i3fp7LsYfxctWA+rIs+B2ChY4Eb64JQAmJ0ywwiBeyQY082de2rRf t n3SJZcrVM2Id6qXEVAfwk0jgwMu69vUU3BqRBV45prxYpv15krDAfLm5akn583KsX93N4WWkg5xfOxGISB4Z9J5BA5MQbBvK2KwdeBKtMl0sT4E1KQmWN0WzJwQ==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/08/2024 20:16

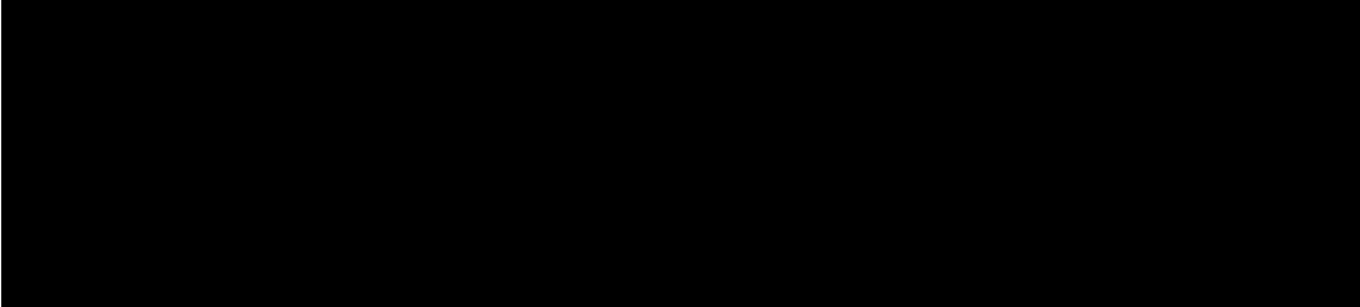
Firma:

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAhkEylNvq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LG1WB6e1CkxTKgbMv+229UpMsdSJzBQjYjuAdvsgK4RVNL1wCp9EHc1c7Lr76yc0U1Fbc9j2kEbbSkvffKjwdM7Ez1zn4mLLOAJiPh6zCaAF3KcAGfZ4EppbJ8r6IW6jXsxHnbagkbna+R1n83AXTWho+1c012BDMFG08D9d5bZZ0w3ZiZ9uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyrs8nGC21+pOWfPs2UTnVjMo/BfJc08ag8RAceZEnQTWzP5jtW/6Laug/tLrL5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: VAZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS S DE RL DE CV
RFC: VNC9501168D8

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 15/08/2024 20:17

Certificado:



Firma:

OcJHgMpmjfrCdWKE0sG3RW7R3MfT+4cdjT32PcIq/QHfyBsyohioLrW/WMSIJnJErN4arWc5YbRTKXYF4kxHM3hLxjeacplMnPehmPTCvx95YVfFmkDwh229jwKQmcnG3PqVAeCP+FGUqs3V587xk1YhEGuf4mxfpbaz4afSXSrovo/skPad3YU+LbgXF6P0pJ0esvzumLK0o8UW9WtG+cTUjjixV8LdTxvnmN+FIj8JFqreZS1N7uR31JV4h2iK19JoU9dX1s0eFbrDGKQhwK8Ws00uFLtYsNYxgIk8fU55JLnmzmOD5LemN66QP4K3u1zvppv/wwHCsN0ZjWgSvng==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.